**UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA**

SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº

020

FECHA

29/7/2008

Requisito: *Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707*

C.I.F.: G-97716351

*Domicilio a efectos de notificación en la calle:
Maestro Gozalbo Nº 14, 1º, Puerta 1ª, de 46005 - Valencia*

D. Leandro Gutiérrez-Solana Plazaola, con DNI: 15871113, actuando como Presidente de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC),

EXPONE:

1. El Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo, estableció un pasaporte para animales de compañía para los desplazamientos entre estados miembros.
2. La Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, en aplicación del Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobó un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de los animales de compañía.
3. La implantación progresiva durante un periodo transitorio de ocho años que establece el art. 4 del Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el cual se indica que los animales de compañía se considerarán identificados, cuando vayan provistos de un sistema electrónico de identificación (transpondedor).
4. La Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación tiene poca legislación al respecto, en cuanto a animales de compañía sin ánimo comercial. La Instrucción 6/2007 de la Dirección General de Ganadería se refiere a la introducción en España de animales de compañía sin ánimo comercial, procedentes de otros Estados Miembros, también podemos encontrar el Volumen II "LEGISLACION RELATIVA A PROTECCION ANIMAL (BIENESTAR ANIMAL)", que actualiza las legislaciones de las CCAA.
5. Las CC.AA. del Estado Español son competentes, para legislar las condiciones sanitarias que deben cumplir los animales de compañía y el transpondedor, que debe implantarse a cada animal, dentro de su ámbito territorial.
6. Cada CC.AA. tiene un tipo de registro para el transpondedor (microchip), con diferentes bases de datos, no interrelacionadas:
RIVIA (Registro Informático Valenciano de Identificación Animal). Comunidad Valenciana.
RCAC (Registro Central de Animales de Compañía). Comunidad de Andalucía.
RIAC (Registro de Identificación de Animales de Compañía). Comunidad de Madrid.
SIAMU (Sistema de Identificación de Animales de Compañía). Región de Murcia.
SIACAM (Sistema de Identificación de Animales de Compañía). Cdad. Castilla-La Mancha.
Etc.
7. Estas dos cuestiones, el pasaporte y la identificación electrónica de los animales de compañía (microchip), son importantes para quienes vienen de un país de la Unión Europea (U.E.) y tienen que residir dentro del Estado Español, o tienen que desplazarse entre países de la Unión Europea. La implantación de estos dos requisitos (microchip-pasaporte), viene trayendo muchos problemas a los dueños de estos animales y a los profesionales sanitarios responsables de su control e implantación, como son:
 - a. **Diferentes Registros y/o Sistemas de Identificación.** Al existir diferentes Registros, uno por cada CC.AA., conlleva que el registro que se hace en uno no esté incluido en otro, con lo cual el animal que pretende residir en una Comunidad

Autónoma y que procede de otra CC.AA., tenga que incluirse en algunas ocasiones en dos Registros o más. A ello se añade la dificultad en la comprobación de los datos del animal, ya que ésta se realiza vía telefónica. Además conlleva la dificultad de que lector del microchip sirva para leer el número de identificación en el cuerpo del animal, con el fin de identificarle y aplicarle los requisitos sanitarios de dicha CCAA, ya que los sistemas de identificación son diferentes.

- b. **Pasaporte y microchip interrelacionados.** Mas problemático es si el animal tiene pasaporte (procede de un país de la U.E., y sobre todo del Este). El pasaporte tiene una numeración y cada animal lleva un microchip (otra numeración), las dos numeraciones van juntas (no se puede expedir ningún pasaporte si no lleva implícito un número de identificación el perro, gato, o hurón –microchip-, aunque están llegando pasaportes de países del Este, sin ese requisito). Cuando se hace un pasaporte a un animal se indica en él el número de identificación del animal, que contiene el microchip. En el caso de que un ciudadano de la Unión Europea venga a España con un perro, gato o hurón, con su pasaporte y microchip realizado en un país diferente al Español, y desea la residencia en España, o mejor dicho en una CC.AA., o desee vivir o viva en ella, el facultativo de dicha Comunidad intentará obtener información del país de procedencia o de origen del animal, algo muy difícil de obtener (distancia, idioma, diferente registro, etc.). En la mayoría de CC.AA. es obligatorio tener al perro identificado, y como la identificación que lleva ese animal no se puede confrontar ni verificar en el país de procedencia, se le tiene que implantar otro microchip, con lo cual el pasaporte de origen no es válido ya que el pasaporte del país de origen lleva otro número de identificación, con lo cual también hay que expedirle otro pasaporte a dicho perro, y pagar por todo ello.
8. Algunas CC.AA., como la Valenciana, Asturiana o Gallega han interpretado erróneamente el uso y aplicación del pasaporte, y se está utilizando para los desplazamientos locales (pasear al perro por el pueblo). Cuando la propia U.E. (Dictamen de la PE 374.213v01-00) indica que el Pasaporte para Perros, Gatos y Hurones y las condiciones zoonosanitarias que regula el Reglamento no son aplicables, así como el documento exigible, por las autoridades para los desplazamientos locales o regionales –algo que el Reino de España no debería de permitir a dichas CC.AA.-. Por ello en ellas aún se agrava y complica todavía más lo relatado anteriormente.

Por lo expuesto se

SOLICITA:

Pongan los medios necesarios y unifiquen criterios para todo el Estado Español, tanto en la identificación de animales de compañía como en la regulación de su pasaporte, e inste a la U.E. para que ponga soluciones a dichos problemas que padecen tanto los profesionales sanitarios como los propietarios de dichos animales.

Por todo lo expuesto, le rogamos que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo e impulsarlo, para lo cual nos tiene a su entera disposición.


Y para que así conste, firmo la presente en Valencia
a 29 de Julio de 2009
El Presidente de UNAC



UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA
CIF G-97.716.351

Fdo.: José Leandro Gutiérrez – Solana Plazaola

**SR. SECRETARIO DE ESTADO DEL
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO**

	UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA	
	SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº	017
		FECHA 29/7/2008
<i>Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707</i>		
ENTRADA HORA	C.I.F.: G-97716351	<i>Domicilio a efectos de notificación en la calle: Maestro Gozalbo Nº 14, 1º, Puerta 1ª, de 46005 - Valencia</i>

D. Leandro Gutiérrez-Solana Plazaola, con DNI: 15871113, actuando como Presidente de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC),

EXPONE:

1. El Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo, estableció un pasaporte para animales de compañía para los desplazamientos entre estados miembros.
2. La Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, en aplicación del Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobó un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de los animales de compañía.
3. La implantación progresiva durante un periodo transitorio de ocho años que establece el art. 4 del Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el cual se indica que los animales de compañía se considerarán identificados, cuando vayan provistos de un sistema electrónico de identificación (transpondedor).
4. La Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación tiene poca legislación al respecto, en cuanto a animales de compañía sin ánimo comercial. La Instrucción 6/2007 de la Dirección General de Ganadería se refiere a la introducción en España de animales de compañía sin ánimo comercial, procedentes de otros Estados Miembros, también podemos encontrar el Volumen II "LEGISLACION RELATIVA A PROTECCION ANIMAL (BIENESTAR ANIMAL)", que actualiza las legislaciones de las CCAA.
5. Las CC.AA. del Estado Español son competentes, para legislar las condiciones sanitarias que deben cumplir los animales de compañía y el transpondedor, que debe implantarse a cada animal, dentro de su ámbito territorial.
6. Cada CC.AA. tiene un tipo de registro para el transpondedor (microchip), con diferentes bases de datos, no interrelacionadas:

RIVIA (Registro Informático Valenciano de Identificación Animal). Comunidad Valenciana.
RCAC (Registro Central de Animales de Compañía). Comunidad de Andalucía.
RIAC (Registro de Identificación de Animales de Compañía). Comunidad de Madrid.
SIAMU (Sistema de Identificación de Animales de Compañía). Región de Murcia.
SIACAM (Sistema de Identificación de Animales de Compañía). Cdad. Castilla-La Mancha.
 Etc.

7. Estas dos cuestiones, el pasaporte y la identificación electrónica de los animales de compañía (microchip), son importantes para quienes vienen de un país de la Unión Europea (U.E.) y tienen que residir dentro del Estado Español, o tienen que desplazarse entre países de la Unión Europea. La implantación de estos dos requisitos (microchip-pasaporte), viene trayendo muchos problemas a los dueños de estos animales y a los profesionales sanitarios responsables de su control e implantación, como son:
 - a. **Diferentes Registros y/o Sistemas de Identificación.** Al existir diferentes Registros, uno por cada CC.AA., conlleva que el registro que se hace en uno no esté incluido en otro, con lo cual el animal que pretende residir en una Comunidad

Autónoma y que procede de otra CC.AA., tenga que incluirse en algunas ocasiones en dos Registros o más. A ello se añade la dificultad en la comprobación de los datos del animal, ya que ésta se realiza vía telefónica. Además conlleva la dificultad de que lector del microchip sirva para leer el número de identificación en el cuerpo del animal, con el fin de identificarle y aplicarle los requisitos sanitarios de dicha CCAA, ya que los sistemas de identificación son diferentes.

- b. **Pasaporte y microchip interrelacionados.** Mas problemático es si el animal tiene pasaporte (procede de un país de la U.E., y sobre todo del Este). El pasaporte tiene una numeración y cada animal lleva un microchip (otra numeración), las dos numeraciones van juntas (no se puede expedir ningún pasaporte si no lleva implícito un número de identificación el perro, gato, o hurón –microchip-, aunque están llegando pasaportes de países del Este, sin ese requisito). Cuando se hace un pasaporte a un animal se indica en él el número de identificación del animal, que contiene el microchip. En el caso de que un ciudadano de la Unión Europea venga a España con un perro, gato o hurón, con su pasaporte y microchip realizado en un país diferente al Español, y desea la residencia en España, o mejor dicho en una CC.AA., o desee vivir o viva en ella, el facultativo de dicha Comunidad intentará obtener información del país de procedencia o de origen del animal, algo muy difícil de obtener (distancia, idioma, diferente registro, etc.). En la mayoría de CC.AA. es obligatorio tener al perro identificado, y como la identificación que lleva ese animal no se puede confrontar ni verificar en el país de procedencia, se le tiene que implantar otro microchip, con lo cual el pasaporte de origen no es válido ya que el pasaporte del país de origen lleva otro número de identificación, con lo cual también hay que expedirle otro pasaporte a dicho perro, y pagar por todo ello.
8. Algunas CC.AA., como la Valenciana, Asturiana o Gallega han interpretado erróneamente el uso y aplicación del pasaporte, y se está utilizando para los desplazamientos locales (pasear al perro por el pueblo). Cuando la propia U.E. (Dictamen de la PE 374.213v01-00) indica que el Pasaporte para Perros, Gatos y Hurones y las condiciones zoonosanitarias que regula el Reglamento no son aplicables, así como el documento exigible, por las autoridades para los desplazamientos locales o regionales –algo que el Reino de España no debería de permitir a dichas CC.AA.-. Por ello en ellas aún se agrava y complica todavía más lo relatado anteriormente.

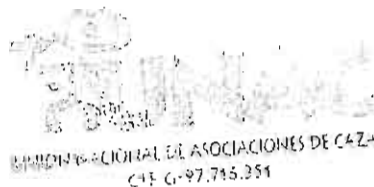
Por lo expuesto se

SOLICITA:

Pongan los medios necesarios y unifiquen criterios para todo el Estado Español, tanto en la identificación de animales de compañía como en la regulación de su pasaporte, e inste a la U.E. para que ponga soluciones a dichos problemas que padecen tanto los profesionales sanitarios como los propietarios de dichos animales.

Por todo lo expuesto, le rogamos que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo e impulsarlo, para lo cual nos tiene a su entera disposición.

Y para que así conste, se firma la presente en Valencia, a 29 de julio de 2008
El Presidente de UNAC



Fdo.: Leandro Gutiérrez – Solana Plazaola

COMPLEJO DE LA MONCLOA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AVENIDA PUERTA DE HIERRO, S/N 28071- MADRID

UNAC	UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA		
	SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES N°	061	FECHA 18/03/2011
Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707			
C.I.F.: G-97716351	Domicilio a efectos de notificación en la calle: C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz – Álava Teléfono: 945 260 391 - 945 281 439. Fax: 945 281 439		

DIRIGIDO A:

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
Paseo de la Infanta Isabel N° 1
28071 MADRID

Ministerio de Política Territorial,
 Registro General,
 Subdelegación del Gobierno en Álava
 ENTRADA
 Nº de Registro: 4408 / 03 / 2011
 Fecha: 19/3/2011 11:52:00

*D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortés, con DNI: 16516333X y actuando como
 Presidente de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC)*

EXPONE: Que el 29/7/2008 la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) les remitió una petición que a fecha de la presente aún no ha sido contestada referente a la unificación de los criterios de identificación de los animales de compañía (SOLICITUD DE UNAC N° 020), por lo que les adjuntamos la copia sellada en Registro de la misma y le **SOLICITAMOS:** Que nos informe del estado de tramitación en que se encuentra el expediente de respuesta a nuestra solicitud, conforme los derechos que como ciudadanos nos confiere el Artículo 35 a) de la LRJ-PAC.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de marzo de 2011



Fdo.: D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes
Presidente de la UNAC